

DECRETO N° 2953

//responde Expte. N° 2059/20.-

OLAVARRÍA, 19 de octubre de 2020.-

VISTO el artículo 20) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modif. (T.O. 2020), que establece la creación de un “Registro Municipal de Empresas Extra Locales”, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal para su reglamentación, a fin de efectivizar la aplicación de la norma; y

CONSIDERANDO

QUE los artículos 16) a 20) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modif., disponen las pautas a seguir ante la situación puntual de los contribuyentes extra locales que desarrollen actividades económicas en el Partido de Olavarría, lo que deberá ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo;

QUE la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con un preliminar “Registro Municipal de Empresas Extralocales”, mediante el cual se solicita detalle de la actividad de la empresa, información personal de los trabajadores convocados para la realización de la/s tarea/s, conforme Decreto N° 1969/20 de autorizaciones a trabajadores externos, plazo de las mismas, y empresa local contratante, entre otros;

QUE resulta resorte de esta Administración reglamentar las cuestiones propuestas, ajustándose tanto a la letra de la Ordenanza, como a los lineamientos generales de eficiencia, eficacia, concentración y transparencia administrativa, ejes de esta gestión;

QUE con estricta aplicación de los criterios expuestos, corresponde el dictado del presente acto administrativo, a fin de dotar al Departamento Ejecutivo Municipal y a los contribuyentes de un marco normativo que garantice previsibilidad en la aplicación de la norma;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en la Ordenanza N° 4266/18

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécese como autoridad del “Registro Municipal de Empresas Extralocales” - creado por el artículo 20) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modif.- a la Secretaría de Desarrollo Económico.-

ARTÍCULO 2º: Deberán inscribirse en el mencionado Registro aquellas empresas que soliciten autorización para ingresar a realizar sus tareas al Partido de Olavarría, que no cuenten con sede comercial o administrativa en el Partido, pero que de manera permanente o esporádica desarrollen actividad económica en el mismo. Las empresas con sede en el Partido de Olavarría deberán actuar como agentes de información en los términos del artículo 20 inc. 2º) de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 3º: La Secretaría de Desarrollo Económico, con los datos obtenidos para registrar a las Empresas Extra Locales, determinará conforme las actividades que realicen si las mismas resultan contribuyentes de la Tasas por Seguridad e Higiene o de Servicios Varios, conforme el inc. 5º) del artículo 20º) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias.-

ARTÍCULO 4º: Determinase la documentación que deberán presentar los solicitantes para obtener la inscripción en el “Registro Municipal de Empresas ExtraLocales” conforme las previsiones de los artículos 16) a 20) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias, conforme el siguiente detalle:

1. Constancia de inscripción en AFIP de la firma, Persona Física, CUIT.
2. Constancia de alta temprana de los trabajadores que ingresarán al Partido en caso de corresponder (en caso de ser empleador)
3. Constancia de cobertura de ART/Seguro de accidentes personales, según corresponda a la organización que requiere la autorización.
4. Detalle de las tareas a realizar en el Partido de Olavarría.
5. Duración estimada de las tareas
6. Declaración del comitente local de las tareas encomendadas.
7. Indicar la ubicación de las tareas a desarrollar.

ARTÍCULO 5º: Estipúlase que la inscripción en el Registro previsto en el presente Decreto se efectuará periódicamente, debiendo acreditar los requisitos establecidos con anterioridad al desarrollo de las tareas en el Partido. La Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo estipulado en el artículo 20) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modif. deberá confeccionar en forma mensual un informe para la Dirección de Rentas, en el que se consignen los siguientes datos de las empresas subcontractadas:

- Nombre o razón social.
- Domicilio legal de la Empresa.
- Clave Única de Identificación Tributaria.
- Monto de las operaciones con la firma informante, y/u otros datos que surja de la relación o vinculación de la misma en la venta y/o prestación del servicio.
- Personal afectado.

ARTÍCULO 6º: Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, desarrollando una plataforma digital que permita a los solicitantes la presentación de la documentación requerida tanto en soporte digital como en soporte papel, a elección del usuario.-

ARTÍCULO 7º: Estipúlese un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la inscripción prevista en el artículo 2º) del presente, para que la mencionada Secretaría valide las inscripciones registradas y provea al solicitante el correspondiente permiso y constancia de Inscripción en el Registro, mediante documento oficial expedido al efecto; notificando a la Dirección de Rentas a fin de crear la cuenta tributaria y arbitrar los medios necesarios para la liquidación de la tasa que corresponda.-

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; y de Desarrollo Económico; y por la Secretaría de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

Intendente Municipal Dr. Ezequiel Galli.

Secretario de Gobierno Lic. Hilario Galli.

Secretario de Desarrollo Económico Julio César Valetutto Petronio.

Secretaria de Economía y Hacienda Cra. María Eugenia Bezzoni.